



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0390-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “*TortiRicas Tortillas de Maíz (diseño)*”

INSTAMASA, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-8495)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 959-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, mayor, casado, abogado, vecino de Heredia, con cédula de identidad 1-1018-975, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:14:28 horas del 20 de junio de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:14:28 horas del 20 de junio de 2016, fue declarada **sin lugar la oposición** presentada por la empresa **INSTAMASA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la solicitud de registro de la marca “***TortiRicas Tortillas de Maíz (diseño)***”, presentada por la empresa **GRUMA, S.A.B. DE C.V.**

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 20 de junio de 2016, visible al folio 180 del expediente principal se presentó **recurso de apelación** contra la resolución citada.



Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 22 de noviembre de 2016, visible a folio 30 del “Legajo de Apelación”, la representación de la empresa opositora manifestó:

*“...en mi condición de apoderado especial de la empresa **INSTAMASA SOCIEDAD ANÓNIMA**, (...), deseo desistir del recurso de apelación (...)*

En virtud de lo anterior, solicito que se renvíe el presente expediente al Registro de Propiedad Industrial a fin de que se continúe con el proceso de inscripción de la presente marca...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:14:28 horas del 20 de junio de 2016, que declaró sin lugar la oposición al registro de la marca **“TortíRicas Tortillas de Maíz (diseño)”**.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación, presentados por el licenciado **Néstor Morera Víquez** en representación de **INSTAMASA S.A.** en contra de la resolución que denegó el registro del



signo solicitado por la empresa **GRUMA S.A.B. DE C.V.**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en representación de **INSTAMASA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:14:28 horas del 20 de junio de 2016, que declaró sin lugar la oposición a la marca **“TortiRicas Tortillas de Maíz (diseño)”** solicitada por la empresa **GRUMA S.A.B. DE C.V.** y razón de ello se admite su registro. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora